



Universidad Abierta Interamericana

Facultad de Ciencias de la educación y psicopedagogía

Trabajo Final de la carrera Profesorado Universitario para la
educación secundaria y superior

Importancia en la actuación de la institución escolar para la
detección temprana de maltrato infantil

Vázquez Luciana Belén

Itzaingó II

Julio 2022

Resumen: El siguiente proyecto de investigación tiene por objeto estudiar los mecanismos que poseen las escuelas frente a la posible detección de una situación de maltrato infantil doméstico y su posterior tratamiento.

Entendiendo que una intervención temprana de la escuela puede solucionar y hasta incluso “salvar” al niño, niña o adolescente víctima de maltrato infantil.

El problema abordado se funda en que cada vez hay más casos de maltrato infantil, ya que las familias se encuentran en crisis social, económica, vincular, etc. La comunidad escolar es un espacio donde los chicos pasan muchas horas de vida, que resultan muchas veces fundamentales para detectar violencia infantil.

Las instituciones educativas tienen no solo la función respecto a la formación académica de los alumnos, sino el desarrollo integral de los mismos. Es decir, involucrarse en sus condiciones físicas, motoras, cognitivas, sociales y emocionales. El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) (2018) plantea que la escuela se trata de un espacio de convivencia donde se establece una conexión entre alumno y el docente, y dado el tiempo que transcurren los alumnos en las mismas, se permite observar el desarrollo, y evaluar si se produce algún cambio en la conducta o apariencia de los alumnos. Así, la escuela logra detectar antes que otras instituciones muchas situaciones de riesgo en la que se encuentran los alumnos/as.

Por este motivo, es popularmente conocida la frase “Mi escuela es mi segunda casa y mi casa mi primera escuela”.

Por lo expuesto, es fundamental la actuación de ésta en el caso de sospecha de violencia infantil. Esta actuación fue gravemente afectada por la interrupción de la concurrencia a clases, en la pandemia. Y actualmente, con las consecuencias que produjo la crisis sanitaria en cada persona.

El fin es demostrar que la institución cumple un papel fundamental en el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, su intervención temprana y prematura puede hasta incluso salvar la vida de la víctima del maltrato infantil.

Palabras claves: institución- maltrato infantil- docentes- metodología

Índice

Introducción	3
Capítulo 1.....	4
La educación.....	4
Capítulo 2.....	7
La legislación de educación a nivel Internacional.....	7
Capítulo 3.....	11
La legislación en materia de educación a nivel nacional y provincial.....	11
Legislación a nivel Nacional:	11
Legislación a nivel provincial:.....	14
Capítulo 4.....	17
La escuela secundaria.....	17
Capítulo 5.....	22
El caso particular	22
Capítulo 6.....	24
Trabajo de campo	24
<i>Análisis de la entrevista</i>	26
Capítulo 7.....	31
Conclusión.....	31
Bibliografía	33
Anexo I.....	34
Entrevista.....	34
Anexo II.....	38
Legislación	38

Introducción

El presente proyecto tiene como objetivo destacar la importancia de la actuación de la institución escolar para la detección temprana de la violencia infantil. Entendiendo que la escuela tiene un papel fundamental para el desarrollo de todos los niños, niñas y adolescentes escolarizados, ya que es sabido que la misma es una institución fundante de la persona.

Junto con la familia, la escuela constituye una institución donde la persona comienza con la socialización, para convertirse en una persona integral; por lo tanto, es importante su proceder a los fines de intervenir -ya sea judicialmente o no- para la protección de los derechos del niño, niña y/o adolescente.

El objeto de estudio es el proceder de los actores responsables de una adolescente que concurre a una escuela de gestión pública, de la localidad y partido de Morón.

El objetivo del presente es conocer la actuación que realizó la institución escolar frente a una situación de vulneración de derechos de la adolescente, analizar la actuación realizada por la misma y plantear la importancia de la detección y actuación temprana en una situación de maltrato infantil.

La hipótesis es que la intervención de los actores responsables fue concordante con lo establecido por el protocolo que la Dirección General de Cultura y Educación, subsecretaría de Educación, de la Provincia de Buenos Aires, que envió como “Guía de Orientación para la Intervención en Situaciones Conflictivas en el Escenario Escolar”, basado en la normativa que existe sobre la materia.

Capítulo 1.

La educación

Entendiendo a la educación según la RAE del latín <educatio> como “Acción y efecto de educar”, tuve que necesariamente buscar el concepto de educar, que según la RAE de latín <educāre> puede tener dos significados: “Dirigir, encaminar, doctrinar.” Y “Desarrollar o perfeccionar las facultades intelectuales y morales del niño o del joven por medio de preceptos, ejercicios, ejemplos, etc”

Esta acción y efecto de educar, me propuso pensar que acciones y que efectos produce la educación en cada uno de nosotros. Nosotros como alumnos (porque alguna vez fuimos alumnos) y nosotros como docentes, como aquellas personas encargadas de educar.

Pero, antes de nombrar estas acciones y sus consecuencias es importante señalar que se necesitan para poder funcionar, es recíproco; para que se pueda lograr el aprendizaje, es necesario que se cuenten con las dos partes del aprendizaje, con los dos partes fundamentales y los encargados de que se realice: alumno y profesor.

Sin alumnos no hay docente, y sin docente no hay alumnos.

El alumno según la RAE es persona que recibe enseñanza, respecto de un profesor o de la escuela, colegio o universidad donde estudia. Y el docente es según la RAE Del lat. docens, -entis, part. pres. act. de docēre 'enseñar'. Que enseña.

Luego de nombrar a las dos partes que participan en la educación - alumnos y profesor- se puede resaltar una de las características que es la reciprocidad.

La reciprocidad entre el educador y el alumno desde el lugar de que todos damos y recibimos, el docente brinda al alumno todo el conocimiento de la materia, y la construcción de ese conocimiento a los alumnos, también educa en valores,

No hay, en consecuencia, «ser-para-mí» que no sea también «ser-para-el otro»: querer enseñar, es creer en la educabilidad del otro; querer aprender es creer en la confianza del otro hacia mí.

Educación es siempre, cualquiera sea la gimnasia ideológica de uno para camuflar esta función social, una operación que consiste en adaptar a los individuos a un medio, prepararlos para el ejercicio de los roles sociales, cuyos contenidos están siempre, más o menos determinados, inclusive cuando hoy sabemos que la sociedad no decide completamente quiénes deben ejercerlos. Es también anticipar. Es hacer posible el surgimiento del otro, inclusive si este otro debe oponerse al educador y rechaza la formación que él le ha impuesto. (Meirieu, 1991, p. 61).

De las dos definiciones que brinda la RAE se pueden manifestar algunos interrogantes, ¿Qué quiere decir con dirigir, encaminar, doctrinar?

La educación es un derecho humano primordial, del cual deberían tener acceso todas las personas -niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos, etc- ya que favorece a la libertad, independencia, y desarrollo de la persona humana. Además, entiendo que la persona humana es parte de una sociedad, la educación favorece al desarrollo de esta.

La educación es un “derecho de derechos”, una herramienta primordial para poder obtener otros derechos, ya sea desde el trabajo y la seguridad social. Como tal, debe ser observada y desafiada por dos razones fundamentales: por ser un derecho en sí, y por ser condición para el cumplimiento de otros derechos humanos. (CIPPEC, 2007).

Gvirtz et al. (2009) plantean que “la educación es el conjunto de fenómenos a través de los cuales una determinada sociedad produce y distribuye saberes, de los que se apropian sus miembros, y que permiten la producción y la reproducción de esa sociedad”. (p. 20)

Estos saberes no son necesariamente saberes académicos, son comportamientos, hábitos y valores sociales, que se distribuyen entre los miembros de la sociedad y de generación a generación. Los saberes no son inherentes a la persona humana, sino que se conocen, incorporan y practican a través del entorno. (Gvirtz et al. 2009) Este entorno pueden ser los amigos, familia, y la escuela.

Una vez contestada la pregunta de que es la educación, pensé el para qué, con que fin educamos.

Con una mirada filosófica, educamos para muchas cosas más que simplemente brindar contenido, o cumplir con una planificación, educamos para abrir las mentes, para permitir al otro pensar, aprender a razonar, a expresarse, a manifestar sus ideas, a ser escuchado, a respetar al otro, a ser paciente, a ser respetuoso. Se educa en valores, con amor y comprensión.

Freire (1997) plantea que los frutos de la educación son el amor, la justicia, la ciencia, la sabiduría, la inteligencia, el conocimiento, la significación, un sistema de símbolos, los valores, la alegría, la paciencia, la templanza, la bondad, la honestidad, la libertad. La educación ayuda a superar y liberar al hombre de su conciencia natural ingenua para ganar una conciencia crítica problematizadora, liberadora.

Plantea que no sólo se educa a los fines de transmitir el conocimiento de una materia, si no desde una educación en valores. La construcción de sujetos con consciencia humana.

Como dijo el educador y fundador de los Oratorios Salesianos, San Juan Bosco, "Educar es cosa del corazón" entendiendo que los docentes debemos poner el foco, la atención en los adolescentes, en que ellos sean los protagonistas de la escuela, del aula, del espacio en donde se comparte la vida.

Capítulo 2.

La legislación de educación a nivel Internacional

Para continuar con la investigación, me pareció correcto realizar un “compilado” de las leyes que fueron dictadas a nivel internacional, la educación tiene su inicio en Declaración Universal de Derechos Humanos firmada en 1948. La educación escolar moderna formó muchos componentes que luego fueron ocupados por el concepto de educación como derecho. Humanos: educación obligatoria, escolarización gratuita, etc. La estructura principal adoptada por los países occidentales en la segunda etapa Mediados del siglo XIX. Además de estos antecedentes a largo plazo, La historia del concepto integral del derecho a la educación acaba de comenzar a escribirse. (CIPPEC, 2007)

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 26 establece que: *“1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos. 2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. 3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.”*

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965): el artículo 7 estipula que *“los Estados partes se comprometen a tomar medidas inmediatas y eficaces, especialmente en las esferas de la enseñanza, la educación, la cultura y la información, para combatir los prejuicios que conduzcan a la discriminación racial y para promover la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las naciones y los diversos grupos raciales o étnicos”*

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966): *artículo 18 inciso 4,*” los Estados partes se comprometen a respetar la libertad de los padres y/o tutores a elegir para sus hijos la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones”.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales(1966): en el artículo 13, “1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Conviene en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Conviene asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho:

a) La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;

b) La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

d) Debe fomentarse o intensificarse, en la medida de lo posible, la educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria;

e) Se debe proseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza, implantar un sistema adecuado de becas, y mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente.

3. *Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquéllas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.*

4. *Nada de lo dispuesto en este artículo se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 y de que la educación dada en esas instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado”.*

Declaración Mundial de Educación para Todos (Jomtien, 1990): en el artículo 1 establece que: *“Satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje Cada persona -niño, joven o adulto- deberá estar en condiciones de aprovechar las oportunidades educativas ofrecidas para satisfacer sus necesidades básicas de aprendizaje. Estas necesidades abarcan tanto las herramientas esenciales para el aprendizaje (como la lectura y la escritura, la expresión oral, el cálculo, la solución de problemas) como los contenidos básicos del aprendizaje (conocimientos teóricos y prácticos, valores y actitudes) necesarios para que los seres humanos puedan sobrevivir, desarrollar plenamente sus capacidades, vivir y trabajar con dignidad, participar plenamente en el desarrollo, mejorar la calidad de su vida, tomar decisiones fundamentadas y continuar aprendiendo. La amplitud de las necesidades básicas de aprendizaje y la manera de satisfacerlas varían según cada país y cada cultura y cambian inevitablemente con el transcurso del tiempo. La satisfacción de estas necesidades confiere a los miembros de una sociedad la posibilidad y, a la vez la responsabilidad de respetar y enriquecer su herencia cultural, lingüística y espiritual común, de promover la educación de los demás, de defender la causa de la justicia social, de proteger el medio ambiente y de ser tolerante con los sistemas sociales, políticos y religiosos que difieren de los propios, velando por el respeto de los valores humanistas y de los derechos humanos comúnmente aceptados, así como de trabajar por la paz y la solidaridad internacionales en un mundo interdependiente. Otro*

objetivo, no menos esencial, del desarrollo de la educación es la transmisión y el enriquecimiento de los valores culturales y morales comunes. En esos valores asientan el individuo y la sociedad su identidad y su dignidad. La educación básica es más que un fin en sí misma. Es la base para un aprendizaje y un desarrollo humano permanentes sobre el cual los países pueden construir sistemáticamente nuevos niveles y nuevos tipos de educación y capacitación”.

Capítulo 3.

La legislación en materia de educación a nivel nacional y provincial

Luego, es importante determinar la legislación vigente a nivel Nacional.

Nuestro país adopta en su artículo 1, de la Constitución Nacional, la forma representativa, republicana y federal. Estableciendo de este modo en su artículo 31 el orden de prelación entre las normas, art 31: “Esta Constitución, las leyes de la Nación que en su consecuencia se dicten por el Congreso y los tratados con las potencias extranjeras son la ley suprema de la Nación; y las autoridades de cada provincia están obligadas a conformarse a ella, no obstante cualquiera disposición en contrario que contengan las leyes o constituciones provinciales, salvo para la provincia de Buenos Aires, los tratados ratificados después del Pacto de 11 de noviembre de 1859”.

Dentro de todas las leyes que menciona el artículo 31, se encuentran las específicas sobre educación.

A su vez, la Constitución establece que el artículo 75 inciso 9 establece que corresponde al Congreso de la Nación sancionar leyes educativas que aseguren *“la promoción de los valores democráticos. La educación en nuestro país esta integrado por normas específicas vigentes que se plasman desde nuestra Constitución Nacional hasta cualquier norma, ley, ordenanza, reglamento, etc.*

Son una serie de leyes que fueron dictándose a nivel nacional y provincial, que respaldan la cuestión analizada.

Legislación a nivel Nacional:

- a) Ley Nacional de Educación, número 26026, entre sus principales artículos establece que *ARTÍCULO 1°.- La presente ley regula el ejercicio del derecho de enseñar y aprender consagrado por el artículo 14 de la Constitución Nacional y los tratados internacionales incorporados a ella, conforme con las atribuciones conferidas al Honorable Congreso de la Nación en el artículo 75, incisos 17, 18 y 19, y de acuerdo con los principios que allí se establecen y los que en esta ley se determinan.*

ARTÍCULO 2°. - La educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social, garantizados por el Estado.

ARTÍCULO 3°. - La educación es una prioridad nacional y se constituye en política de Estado para construir una sociedad justa, reafirmar la soberanía e identidad nacional, profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, respetar los derechos humanos y libertades fundamentales y fortalecer el desarrollo económico-social de la Nación.

ARTÍCULO 4°. - El Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la responsabilidad principal e indelegable de proveer una educación integral, permanente y de calidad para todos/as los/as habitantes de la Nación, garantizando la igualdad, gratuidad y equidad en el ejercicio de este derecho, con la participación de las organizaciones sociales y las familias.

Artículo 5°. - El Estado Nacional fija la política educativa y controla su cumplimiento con la finalidad de consolidar la unidad nacional, respetando las particularidades provinciales y locales.

Artículo 6°. - El Estado garantiza el ejercicio del derecho constitucional de enseñar y aprender. Son responsables de las acciones educativas el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los términos fijados por el artículo 4° de esta ley; los municipios, las confesiones religiosas reconocidas oficialmente y las organizaciones de la sociedad; y la familia, como agente natural y primario.

Artículo 7°.- El Estado garantiza el acceso de todos/as los/as ciudadanos/as a la información y al conocimiento como instrumentos centrales de la participación en un proceso de desarrollo con crecimiento económico y justicia social.

b) Ley que aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño, número 23849. Entre sus principales artículos, se encuentra: *Artículo 1° -- Apruébase la convención sobre los derechos del niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York (Estados Unidos de América) el 20 de noviembre de 1989, que consta de cincuenta y cuatro (54) artículos, cuya fotocopia autenticada en idioma español forma parte de la presente ley.*

Artículo 23: 1. Los Estados Partes reconocen que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad. 2. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño impedido a recibir cuidados especiales y alentarán y asegurarán, con sujeción a los recursos disponibles, la prestación al niño que reúna las condiciones requeridas y a los responsables de su cuidado de la asistencia que se solicite y que sea adecuada al estado del niño y a las circunstancias de sus padres o de otras personas que cuiden de él. 3. En atención a las necesidades especiales del niño impedido, la asistencia que se preste conforme al párrafo 2 del presente artículo será gratuita siempre que sea posible, habida cuenta de la situación económica de los padres o de las otras personas que cuiden del niño, y estará destinada a asegurar que el niño impedido tenga un acceso efectivo a la educación, la capacitación, los servicios sanitarios, los servicios de rehabilitación, la preparación para el empleo y las oportunidades de esparcimiento y reciba tales servicios con el objeto de que el niño logre la integración social y el desarrollo individual, incluido su desarrollo cultural y espiritual, en la máxima medida posible.

ARTICULO 28: 1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular: a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos; b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad; c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados; d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas; e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

c) Ley sobre Protección Integral de los Derechos de Niñas, niños y adolescentes, número 26061. Entre sus artículos, destaco el Artículo 1º.- "Objeto. Esta ley tiene por objeto la protección integral de los derechos de las

niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio de la República Argentina, para garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales en los que la Nación sea parte. Los derechos aquí reconocidos están asegurados por su máxima exigibilidad y sustentados en el principio del interés superior del niño. La omisión en la observancia de los deberes que por la presente corresponden a los órganos gubernamentales del Estado habilita a todo ciudadano a interponer las acciones administrativas y judiciales a fin de restaurar el ejercicio y goce de tales derechos, a través de medidas expeditas y eficaces”.

Artículo 15.- “Derecho a la educación. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la educación pública y gratuita, atendiendo a su desarrollo integral, su preparación para el ejercicio de la ciudadanía, su formación para la convivencia democrática y el trabajo, respetando su identidad cultural y lengua de origen, su libertad de creación y el desarrollo máximo de sus competencias individuales; fortaleciendo los valores de solidaridad, respeto por los derechos humanos, tolerancia, identidad cultural y conservación del ambiente. Tienen derecho al acceso y permanencia en un establecimiento educativo cercano a su residencia. En el caso de carecer de documentación que acredite su identidad, se los deberá inscribir provisoriamente, debiendo los Organismos del Estado arbitrar los medios destinados a la entrega urgente de este documento. Por ninguna causa se podrá restringir el acceso a la educación debiendo entregar la certificación o diploma correspondiente. Las niñas, niños y adolescentes con capacidades especiales tienen todos los derechos y garantías consagrados y reconocidos por esta ley, además de los inherentes a su condición específica. Los Organismos del Estado, la familia y la sociedad deben asegurarles el pleno desarrollo de su personalidad hasta el máximo de sus potencialidades, así como el goce de una vida plena y digna”.

Artículo 16.- “Gratuidad de la educación. La educación pública será gratuita en todos los servicios estatales, niveles y regímenes especiales, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente”.

Legislación a nivel provincial:

- d) Ley 12569 sobre Protección contra la violencia familiar. Entre sus principales artículos, se encuentra el artículo 4, 5 y 20. Artículo 4.- “Cuando las

víctimas fueran menores de edad, incapaces, ancianos o discapacitados que se encuentren imposibilitados de accionar por sí mismo, estarán obligados hacerlo sus representantes legales, los obligados por alimentos y/o el Ministerio Público, como así también quienes se desempeñan en organismos asistenciales, educativos, de salud y de justicia y en general, quienes desde el ámbito público o privado tomen conocimiento de situaciones de violencia familiar o tengan sospechas serias de que puedan existir. La denuncia deberá formularse inmediatamente. En caso de que las personas mencionadas precedentemente incumplan con la obligación establecida el Juez o Tribunal interviniente deberá citarlos de oficio a la causa, además podrá imponerles una multa y, en caso de corresponder, remitirá los antecedentes al fuero penal. De igual modo procederá respecto del tercero o superior jerárquico que por cualquier medio, obstaculizara o impidiera la denuncia”. Artículo 5.- “Los menores de edad y/o incapaces víctimas de violencia familiar, podrán directamente poner en conocimiento de los hechos al Juez o Tribunal, al Ministerio Público o la autoridad pública con competencia en la materia, a los fines de requerir la interposición de las acciones legales correspondientes”.

Artículo 20: *“Crear en todos los centros de salud dependientes de la Provincia, equipos multidisciplinarios de atención de niños y adolescentes víctimas y sus familias compuestos por un médico infantil, un psicólogo y un asistente social con formación especializada en este tipo de problemáticas. Invitar a los municipios a generar equipos semejantes en los electores de salud de su dependencia”.*

e) Ley 12807 sobre abuso sexual infantil. Promulgada el día 12 de diciembre de 2001. Tiene entre sus principales artículos, el **Artículo 1.-** *“La presente Ley tiene por objeto, la prevención del abuso sexual contra niños en el territorio de la provincia de Buenos Aires”.*

Artículo 2.- *“El Poder Ejecutivo Provincial, en las condiciones que la reglamentación indique, deberá capacitar al personal de las dependencias oficiales e instituciones privadas que realicen tareas vinculadas directamente con niños, para reconocer y detectar síntomas que indiquen que un niño haya sido o está siendo objeto de la comisión de un abuso sexual”.*

Artículo 3.- *“Todo funcionario o empleado público que por cualquier medio tome conocimiento de la comisión de un abuso sexual contra un niño, pornografía infantil o prostitución infantil, deberá denunciarlo inmediatamente a la autoridad competente, bajo apercibimiento de las sanciones legales y administrativas correspondientes”.*

f) Ley 13298 sobre Promoción y protección de los Derechos de los niños. Promulgada el día , tiene entre sus principales artículos: **Artículo 1.-** “La presente Ley tiene por objeto la promoción y protección integral de los derechos de los niños, garantizando el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de los derechos y garantías reconocidos en el ordenamiento legal vigente, y demás Leyes que en su consecuencia se dicten.

ARTICULO 2.- “Quedan comprendidas en esta Ley las personas desde su concepción hasta alcanzar los 18 años de edad, conforme lo determina la Convención sobre los Derechos del Niño. Cuando se menciona a los niños quedan comprendidos, en todos los casos, las niñas, las adolescentes y los adolescentes”.

ARTICULO 3.- “La política respecto de todos los niños tendrá como objetivo principal su contención en el núcleo familiar, a través de la implementación de planes y programas de prevención, asistencia e inserción social”.

ARTICULO 4.- “Se entiende por interés superior del niño la máxima satisfacción integral y simultánea de sus derechos en un marco de libertad, respeto y dignidad, para lograr el desenvolvimiento de sus potencialidades, y el despliegue integral y armónico de su personalidad. Para determinar el interés superior del niño, en una situación concreta, se debe apreciar: a) La condición específica de los niños como sujetos de derecho. b) La opinión de los niños de acuerdo a su desarrollo psicofísico. c) La necesidad de equilibrio entre los derechos y garantías de los niños, y sus deberes. d) La necesidad de equilibrio entre los derechos y garantías de los niños, y las exigencias de una sociedad justa y democrática. En aplicación del principio del interés superior del niño, cuando exista conflicto entre los derechos e intereses de todos los niños, frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros”.

Capítulo 4.

La escuela secundaria

En la República Argentina, existen diferentes niveles educativos: primario, secundario, terciario y superior. Al culminar un nivel, se habilita el acceso al siguiente.

A partir de la promulgación de la Ley de educación nacional, la número 26026, en el año 2006, se estableció -entre otras cosas- la obligatoriedad de la educación secundaria.

La educación secundaria se constituye una unidad pedagógica y organizativa destinada a los/as adolescentes y jóvenes que hayan cumplido con el nivel de Educación Primaria.

Se divide en dos ciclos: ciclo básico -común para todas las escuelas- y un ciclo orientado según distintas modalidades.

Conforme el art 2 y 3 de la mencionada ley, se reconoce a la educación como una prioridad para la nación, estableciendo que es un bien público.

Art 2°.- La educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social, garantizados por el Estado.

Art 3°.- La educación es una prioridad nacional y se constituye en política de Estado para construir una sociedad justa, reafirmar la soberanía e identidad nacional, profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, respetar los derechos humanos y libertades fundamentales y fortalecer el desarrollo económico-social de la Nación.

Desde la perspectiva económica, un bien público se define como un servicio u objeto que puede ser consumido por algún o algunos individuos sin reducir las oportunidades de otros en cuanto a su consumo o disfrute. El único rasgo distintivo de los bienes públicos es la inclusión de todos. Un bien público sólo puede ser provisto por una entidad cuya naturaleza haga imposible la exclusión de individuos por diversos motivos, por consiguiente estos bienes son provistos por el Estado. (Nosigli, 2007 p.113).

Art 30: “La Educación Secundaria en todas sus modalidades y orientaciones tiene la finalidad de habilitar a los/las adolescentes y jóvenes para el ejercicio pleno de la ciudadanía, para el trabajo y para la continuación de estudios. Son sus objetivos: a) Brindar una formación ética que permita a los/as estudiantes desempeñarse como sujetos conscientes de sus derechos y obligaciones, que practican el pluralismo, la cooperación y la solidaridad, que respetan los derechos humanos, rechazan todo tipo de discriminación, se preparan para el ejercicio de la ciudadanía democrática y preservan el patrimonio natural y cultural. b) Formar sujetos responsables, que sean capaces de utilizar el conocimiento como herramienta para comprender y transformar constructivamente su entorno social, económico, ambiental y cultural, y de situarse como participantes activos/as en un mundo en permanente cambio. c) Desarrollar y consolidar en cada estudiante las capacidades de estudio, aprendizaje e investigación, de trabajo individual y en equipo, de esfuerzo, iniciativa y responsabilidad, como condiciones necesarias para el acceso al mundo laboral, los estudios superiores y la educación a lo largo de toda la vida. d) Desarrollar las competencias lingüísticas, orales y escritas de la lengua española y comprender y expresarse en una lengua extranjera. e) Promover el acceso al conocimiento como saber integrado, a través de las distintas áreas y disciplinas que lo constituyen y a sus principales problemas, contenidos y métodos. f) Desarrollar las capacidades necesarias para la comprensión y utilización inteligente y crítica de los nuevos lenguajes producidos en el campo de las tecnologías de la información y la comunicación. g) Vincular a los/as estudiantes con el mundo del trabajo, la producción, la ciencia y la tecnología. h) Desarrollar procesos de orientación vocacional a fin de permitir una adecuada elección profesional y ocupacional de los/as estudiantes. i) Estimular la creación artística, la libre expresión, el placer estético y la comprensión de las distintas manifestaciones de la cultura. j) Promover la formación corporal y motriz a través de una educación física acorde con los requerimientos del proceso de desarrollo integral de los adolescentes.

La ley 26026 establece determinados caracteres de la educación: obligatoriedad- equidad- igualdad- permanente- integral – de calidad.

“Sin duda, la obligatoriedad significa una tracción en favor de la ampliación de derechos en el camino hacia la igualdad. Sin embargo, se inserta en un contexto escolar históricamente desigual” (Crego, 2016).

La edad escolar se encuentra prevista por el artículo 16, el cual fue modificado por la ley 27045 del año 2015, donde se modifica el inicio de escolaridad “La obligatoriedad escolar en todo el país se extiende desde la edad de cuatro (4) años hasta la finalización del nivel de la educación secundaria. El Ministerio de Educación y las autoridades jurisdiccionales competentes asegurarán el cumplimiento de la obligatoriedad escolar a través de alternativas institucionales, pedagógicas y de promoción de derechos, que se ajusten a los requerimientos locales y comunitarios, urbanos y rurales, mediante acciones que permitan alcanzar resultados de calidad equivalente en todo el país y en todas las situaciones sociales” (*Artículo sustituido por art. 2° de la Ley N° 27.045 B.O. 07/01/2015*)

Hoy se insiste en la necesidad de profundizar más aun en el concepto de igualdad en el acceso y tender hacia la igualdad durante el proceso educativo, lo que implica e incluye la igualdad en el acceso. Es aquí donde tal vez se diferencien más los conceptos de igualdad y de equidad siendo este último el que realmente se debería buscar. La igualdad durante el proceso educativo en determinadas situaciones ha traído como consecuencia un tratamiento “igualitario” entendido como homogéneo e igual para todos, y no un tratamiento equitativo, que supondría potenciar las posibilidades de cada uno en función de sus características, sus identidades con el fin de asegurar la igualdad de oportunidades en el egreso. (UNESCO, 2002).

Reimers y Schleicher, (como cito en Inclusión y educación: todos y todas sin excepción, 2020) plantea que otro factor que puede afectar las oportunidades de educación del alumnado desfavorecido es la imposibilidad de recibir apoyo de sus padres, madres o cuidadores, que pueden tener poca o ninguna educación. También es probable que carezcan de un entorno propicio para aprender en casa. Al menos uno de cada cinco alumnos en la Argentina, el Brasil y México carecían en sus casas de un lugar tranquilo para estudiar.

Conforme menciona el Ministerio de Educación (2008) La educación integral atiende las potencialidades de las y los alumnos –sociales, intelectuales,

afectivas, físicas, éticas, estéticas, etc.-. Implica garantizar un proceso de desarrollo de capacidades de encuentro entre personas para ser partícipes de un proyecto colectivo, de vida pública, de ciudadanía. Desde la educación integral las diferencias en educación son lo común y no la excepción, y la inclusión consiste precisamente en transformar los sistemas educativos para responder a la diversidad de los estudiantes (p.8).

Dentro de la ley, también se mencionan los derechos y deberes de los docentes.

Art. 67. — Los/as docentes de todo el sistema educativo tendrán los siguientes derechos y obligaciones, sin perjuicio de los que establezcan las negociaciones colectivas y la legislación laboral general y específica:

Derechos:

- a) Al desempeño en cualquier jurisdicción, mediante la acreditación de los títulos y certificaciones, de acuerdo con la normativa vigente.
- b) A la capacitación y actualización integral, gratuita y en servicio, a lo largo de toda su carrera.
- c) Al ejercicio de la docencia sobre la base de la libertad de cátedra y la libertad de enseñanza, en el marco de los principios establecidos por la Constitución Nacional y las disposiciones de esta ley.
- d) A la activa participación en la elaboración e implementación del proyecto institucional de la escuela.
- e) Al desarrollo de sus tareas en condiciones dignas de seguridad e higiene.
- f) Al mantenimiento de su estabilidad en el cargo en tanto su desempeño sea satisfactorio de conformidad con la normativa vigente.
- g) A los beneficios de la seguridad social, jubilación, seguros y obra social.
- h) A un salario digno.
- i) A participar en el Gobierno de la educación por sí y/o a través de sus representantes.
- j) Al acceso a programas de salud laboral y prevención de las enfermedades profesionales.
- k) Al acceso a los cargos por concurso de antecedentes y oposición, conforme a lo establecido en la legislación vigente para las instituciones de gestión estatal.
- l) A la negociación colectiva nacional y jurisdiccional.
- m) A la libre asociación y al respeto integral de todos sus derechos como ciudadano/a.

Obligaciones:

- a) A respetar y hacer respetar los principios constitucionales, las disposiciones de la presente ley, la normativa institucional y la que regula la tarea docente.
- b) A cumplir con los lineamientos de la política educativa de la Nación y de la respectiva jurisdicción y con los diseños curriculares de cada uno de los niveles y modalidades.
- c) A capacitarse y actualizarse en forma permanente.

- d) A ejercer su trabajo de manera idónea y responsable.
- e) A proteger y garantizar los derechos de los/as niños/as y adolescentes que se encuentren bajo su responsabilidad, en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 26.061.
- f) A respetar la libertad de conciencia, la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.

En cuanto a la situación de pandemia vivida en el año 2020, el abandono escolar fue una problemática protagonista.

Uno de los efectos más preocupantes es el aumento del abandono escolar: en 2020 el Banco Interamericano de Desarrollo estimó que 1,2 millones de niños, niñas y adolescentes en América Latina y el Caribe podrían abandonar sus estudios como consecuencia directa de la pandemia. El 90% de ellos son estudiantes de la educación secundaria, lo que significaría un retroceso en el acceso a ese nivel educativo de casi una década en el grupo de jóvenes de 15 a 17 años. (Perusia y Cardini, 2021).

Capítulo 5.

El caso particular

El caso en particular se trata de una adolescente de 13 años, de nombre A.G.S, que está inscripta en una escuela en Morón desde el mes de junio de este año, pero aún no ha concurrido a clases.

En el mes junio de 2021, se dio de alta en la escuela de Morón, en el grado de 1ero año, y ese mismo día se le envió la información de los códigos de las materias al celular que se encuentra en la ficha de inscripción y se le brindó un teléfono de contacto de la escuela por cualquier comunicación que se necesite.

Al día siguiente, se le envió la información de los códigos de las materias, horarios del curso y enlace de los encuentros virtuales al mail de la madre de la menor

Al carecer de respuesta por las dos vías de comunicación, en el mes de junio se le envía un mail a la madre para conversar sobre la escolaridad de la menor, donde tampoco se hubo una respuesta satisfactoria

En reiteradas oportunidades la escuela se ha intentado comunicar con la madre de la menor, y se pudo entablar comunicación con la abuela de esta.

La abuela manifiesta que no posee relación con la hija, donde se le manifestó que, si llegará a tener oportunidad de comunicarse con la hija, le avise que la escuela está intentando comunicarse con ella.

Unos meses más tarde, se comunica la madre de la menor desde el celular de la abuela, contando que la hija mayor estaba internada por haber sufrido un abuso sexual y que estaban con “muchos problemas familiares”. La madre pidió los códigos de las materias para que la menor pueda empezar a vincularse con la Escuela, se le brindaron nuevamente los datos solicitados y se le pidió un número de celular propio para una mayor comunicación, pero comunicó que no posee celular particular, que en el caso de necesitar comunicarse se llame directamente a la madre. Toda esta información fue comunicada al Equipo de Orientación de la Escuela.

En agosto de 2021 el Equipo de orientación escolar realiza un informe donde pone en conocimiento acerca de la situación de la menor. La menor se encuentra desvinculada tanto desde la virtualidad como desde la presencialidad. Situación que obstaculiza su continuidad pedagógica y socio-comunitaria, desfavoreciendo su trayectoria educativa. Ante esta dificultad, el Equipo de orientación escolar se comunicó varias veces con los números telefónicos. Uno de ellos sería de la ex pareja de la madre y es quien informó que no tiene contacto ni con la madre ni con la menor. Comenta que estaban en situación de calle y que no sabe de su paradero.

Del mismo modo, se comunican con la abuela materna quien refiere que creía saber dónde se encontrarían que sería en otra localidad, que hace mucho tiempo que no tiene contacto y que no hablaba con su nieta desde hace aproximadamente dos meses.

Se desprende del informe, que el discurso de la abuela es disruptivo, por momentos comenta que su hija y nieta estarían con la expareja -misma persona mencionada anteriormente que die no saber de ellas-. Luego menciona que había hablado con la hija hace pocos días y que la habría ayudado con alimentos. Por último, comenta que “ella no va a hacer ninguna denuncia, y que si tanto nos interesa que aparezca o saber de ella, debiéramos de hacerla desde la escuela”.

Luego de la vuelta a la presencialidad, en septiembre y en octubre se enviaron por mail el cronograma de los días que serían presenciales, y posteriormente se envió la misma información vía WhatsApp al teléfono de la abuela, y esta se comunica con la escuela comentando que ella no estaba teniendo vínculo con su hija.

Posteriormente al informe elaborado por el Equipo de orientación escolar, el mismo decide darle intervención al Servicio Local de la localidad y partido de Morón, brindándole los datos pertinentes.

Hasta el momento no hay nueva información.

Capítulo 6.

Trabajo de campo

Arias (2006) define que la investigación de campo es aquella que consiste en la recolección de datos directamente de los sujetos investigados, o de la realidad donde ocurren los hechos (datos primarios), sin manipular o controlar variable alguna, es decir, el investigador obtiene la información, pero no altera las condiciones existentes. De allí su carácter de investigación no experimental.

En este caso puntual, no deseo manipular o controlar ninguna variable, me limito únicamente a investigar cual fue el accionar de la escuela, como intervinieron con la niña y si vivieron alguna situación similar con algún otro niño, niña o adolescente.

Desde el punto de vista de la modalidad para la investigación es descriptiva. Según Sampieri, Collado y Lucio, (2014), "Con los estudios descriptivos se busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Es decir, únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren, esto es, su objetivo no es indicar cómo se relacionan éstas" (p.92). En este sentido, considero que esta modalidad de investigación es la correcta para la investigación, ya que se trata de describir la actuación de los actores responsables de la adolescente.

Desde el punto de vista de la metodología, teniendo en cuenta que una investigación de caso se realiza cuando se quiere estudiar las características de un fenómeno con precisión y comprender las interacciones entre las diferentes partes del sistema, se basa en el hecho de que, si estudiamos una unidad en profundidad, conoceremos algunos aspectos generales de este fenómeno. Estos estudios son de carácter exploratorio, permitiendo la descripción, explicación, descubrimiento y comparación de hipótesis, desarrollo de teorías, etc. (Soler, 2009a), considero que es la investigación de caso la que más se adecua a este trabajo de investigación.

Desde el punto de vista de la amplitud, el presente trabajo es micro porque se lleva a cabo sobre pequeños grupos de individuos (Soler 2009b),

ya que se estudia sobre una situación de vulneración de derechos en particular.

Desde el punto de vista de la fuente de datos, se realizará desde una fuente primaria porque ésta se realiza cuando los datos son recogidos de primera mano (Soler, 2009c) la fuente que utilizaré será directamente la brindada por el establecimiento escolar, por lo que es una fuente primaria.

Desde el punto de vista del diseño, es una investigación empírica no experimental porque se lleva a cabo con datos obtenidos por experiencia directa sin manipulación (Soler, 2009c).

Desde el punto de vista del marco, se trata de una investigación de campo porque los datos se capturan desde un marco natural (Soler, 2009).

Por lo expuesto, considero que es correcto realizar una entrevista a algún miembro de la escuela, que tenga suficientes facultades o conocimiento para poder explicar el caso en particular, demostrando si se tiene conocimiento de cómo actuar y de que manera hacerlo. Asimismo, puede mencionar otra situación o caso similar si lo considera, para poder tomar conocimiento de la visión que posee la escuela.

En este orden, decidimos pensar quienes eran los miembros de la institución con estas capacidades, y estos son: los directivos y el equipo directivo.

Es sabido que toda institución necesita para que funcione correctamente, de una buena organización y así puede alcanzar los objetivos deseados. Esta organización es llevada a cabo por el equipo directivo, el director, vicedirector, etc.

Entendemos que el rol del director y la vicedirectora es de gran importancia; y teniendo la oportunidad de realizarle una entrevista a la vicedirectora, lo consideramos adecuada.

Según Blanco (s.f.), "Los directores son actores clave para la vida de toda institución educativa, ya que ellos son quienes pueden marcar el rumbo y la visión de toda escuela. Ellos promueven el desarrollo de las capacidades de los docentes, el trabajo colaborativo, y generan las condiciones de un buen clima institucional". Como menciona Blanco, tienen una visión de toda la escuela, lo cual es imposible hacer solos. Y como ya expusimos, estas tareas las realizan todos juntos, todos los miembros del equipo directivo.

Según Abregú (2015):

El equipo directivo tiene una mirada panorámica sobre la escuela. Mira en simultáneo la labor de todos los docentes y el aprendizaje de todos los alumnos. Además, a lo largo de los años, el equipo directivo identifica y fortalece la continuidad entre los cursos. El rol del equipo directivo se asienta sobre esta mirada global. En la gestión cotidiana, recoge y analiza información que sirve luego para tomar decisiones acertadas. (p. 8)

Esto significa que es muy amplia la mirada del equipo directivo, la cual es fundamental para el desarrollo de la institución.

Retomando la entrevista a la vicedirectora. La misma consta de 10 preguntas, donde se interroga con la finalidad de que ella dé testimonio de su accionar con el caso de la niña, si vivieron algún otro hecho de violencia, cómo se abordó la problemática en esa oportunidad, y si considera que sus docentes conocen los pasos a seguir en caso de percibir alguna víctima de maltrato infantil.

La vicedirectora, Sonia, acepta amablemente responder a las preguntas, las cuales adjunto al presente (anexo I).

Análisis de la entrevista

Pregunta N°1

Nuestra primera pregunta hacía referencia a su experiencia como docente, si en alguna oportunidad percibió que algún niño, niña o adolescente era víctima de maltrato infantil y como lo identificó.

Como se desprende de la lectura de la entrevista, Sonia menciona una situación directa de violencia donde el alumno era obligado a la fuerza a ingresar a la escuela. Menciona que lo agarra del brazo y lo empuja el propio padre. Y todo esto ocurre en la puerta de entrada de la escuela.

Lo que nos lleva a preguntarnos: si esto ocurre a la vista de todos los presentes en la puerta de la institución, ¿Qué ocurrirá puertas adentro? ¿Cómo será el comportamiento del padre dentro de la casa?

Pregunta N°2

La segunda pregunta hace referencia al abordaje que realizó la institución en la situación descripta en la pregunta anterior.

Desde la primera lectura se desprende que la vicedirectora tiene conocimiento sobre la materia, ya que no menciona el nombre completo del niño, sólo menciona la inicial "R" para preservar su identidad. Lo que entendemos que merece una distinción.

Asimismo, la vicedirectora menciona al Equipo de orientación escolar, y demuestra una buena comunicación y organización interna ágil para poder conversar con el niño y así ahondar en como se encontraba.

Menciona que de la conversación con "R", este manifiesta que se encontraría viviendo episodios de violencia por parte de su padre, desde golpes hasta gritos, trabajo a cambio de comida, falta de cuidado y atención. Destaca la vicedirectora que el niño estaba hambriento, se le ofrece comida y la misma es terminada rápidamente.

La situación de "R" se agrava cuando menciona que se encuentra viviendo actualmente en Argentina con su padre, pero que él quisiera volver a Venezuela con su madre. Destaca el niño que su papá le había sacado el celular, por lo que no podía hablar con su mamá y quería comunicarse con ella.

Rápidamente se entabla comunicación con el Servicio Local correspondiente a la localidad de la escuela y R logra hablar con su madre, expresar su deseo de volver a Venezuela. La madre manifiesta que posee un boleto abierto para que el niño regrese.

Siguiendo las indicaciones del Servicio Local, debían exponer la situación frente a la UGC correspondiente.

Finalmente, R logra viajar a Venezuela.

Dado a la rapidez con la que se manejó la escuela, las comunicaciones realizadas con el equipo directivo, el Servicio local, el padre, la madre, UGC, y la velocidad en la que la inspectora se hizo presente en la escuela, consideramos adecuado el proceder de la institución.

Es importante mencionar que la escuela se aseguró que R llegó a Venezuela, y que sugiere a la madre que el mismo inicie tratamiento psicológico.

Pregunta N°3

Esta pregunta hacía hincapié a la situación del caso particular, de la niña mencionada en el capítulo 5 del presente trabajo.

La vicedirectora menciona la atención inmediata, la escucha activa, y el haber involucrado a todos actores -pares- para el acompañamiento y sostén de la adolescente.

Pregunta N°4

En esta pregunta, se interroga sobre el conocimiento que posee la institución de protocolos o disposiciones a seguir en caso de maltrato infantil.

A lo que la vicedirectora contesta que sí, que siguen los lineamientos de la Comunicación Conjunta N°1 de noviembre de 2012.

Esta comunicación conjunta, es la guía de orientación que contempla la hipótesis del presente trabajo. Por lo que, es de suma importancia que conozcan la guía y respondan acorde a las indicaciones sugeridas por la misma.

Pregunta N°5

En esta pregunta, se indaga sobre el conocimiento de la guía por parte de los docentes, y la respuesta es afirmativa e incluso nos comparte que se realizan jornadas y capacitaciones para los docentes.

Pregunta N°6

La sexta pregunta hace referencia a si se requiere la asistencia de otros organismos que posee el estado para el correcto accionar frente a una situación problemática. A lo que la vicedirectora, muy rápidamente nos menciona varios organismos y explica que depende de la situación conflictiva, puede ser inspección de nivel, Servicios Locales de Promoción y protección de derechos del Municipio o zonales; en caso de delito autoridades Judiciales, policiales más próximas, etc.

Por último, nos explica que en la situación del niño R, y en el estudio del caso, A.G.S, la intervención fue con el Servicio Local de Promoción y protección de derechos e Inspección de Nivel.

Pregunta N°7

La séptima pregunta, interrogaba sobre la intervención judicial, que muchas veces se refleja en denuncias realizadas por los mismos directivos de la escuela. Pero, en estos dos casos no fue necesario. La vicedirectora nos comenta que fue conversado con el Servicio Local y éstos al intervenir, asesoraron que no era necesaria la vía judicial.

Pregunta N°8

La octava pregunta, interrogaba sobre su opinión, o si consideraba correcta la intervención de la escuela en el estudio del caso de la adolescente. A lo que la vicedirectora responde segura que sí.

Pregunta N°9

La novena pregunta, indaga sobre como es la situación actual de los niños “R” y la adolescente del caso.

La vicedirectora nos comparte, que actualmente el niño R está en Venezuela, acompañado de su madre y continúa sus estudios allí.

En cuanto a “A.G.S”, continúa la intervención del Servicio local de promoción y protección de los derechos del niño, niña y adolescentes de Morón.

Pregunta N°10

La última pregunta, es un espacio para su reflexión personal.

Donde la vicedirectora comparte que considera importante destacar el conocimiento sobre la actuación en situaciones conflictivas, señalando la importancia de la capacitación y el acompañamiento continuo, desde la mirada de los alumnos, como así también de los adultos que componen la institución.

Sonia menciona que para ella el acompañar a cada persona que necesite su ayuda, es su trabajo, pero por sobre todo es su vocación, realizando un trabajo interdisciplinario y en red, siendo que lamentablemente, cada día se enfrenta con más situaciones de esta naturaleza.

Reflexión luego del análisis

Luego de realizada la entrevista, consideramos que la actuación de la vicedirectora y el equipo de la escuela fue adecuada. En el estudio de caso de "A.G.S" y también en el niño "R" que menciona en la entrevista y la rápida intervención de la institución.

Nos parece correcto que labran actas y dejan constancia de los avances u observaciones que consideran importantes para los alumnos.

Asimismo, estimamos importante señalar el conocimiento que tiene la vicedirectora sobre la procedencia en estas situaciones tan sensibles; desde hablar con los padres de los menores, involucran otros familiares y afines de ser necesario y la intervención del Servicio Local.

Capítulo 7

Conclusión

Conforme lo expuesto, sabemos que en las instituciones educativas recaen inmensas responsabilidades y obligaciones que deben cumplir. En cuanto no solo a la calidad educativa, la parte afectiva, psicológica, social, etc.

Nosotros como docentes debemos involucrarnos activamente en la vida de los niños, niñas y adolescentes. En el caso de percibir, sospechar o confirmar que nos encontramos con un posible caso de víctima de maltrato infantil, y por ello no podemos ignorarlo.

Nos compete como docentes en este caso particular y como ciudadanos, comprometernos con los niños, ya que son personas que no poseen madurez suficiente y muchas veces no pueden manifestar directamente los hechos de violencia que viven en sus casas, y ser nosotros quienes debemos estar atentos a cualquier demostración de tal posible situación, velando por sus derechos constitucional e internacionalmente reconocidos.

Como mencionamos en el párrafo anterior, consideramos que el estado debe intervenir de manera efectiva y constante, y siendo nosotros parte de él, desde nuestros lugares, no podemos quedar ajenos.

Como plantea Guemureman y Gugliotta (1996).. “La suposición sería que una sociedad que tolere la ocurrencia sistemática del maltrato infantil, expresando ante este fenómeno indiferencia, encubrimiento o complicidad, es una sociedad que abona el terreno para la ocurrencia de acciones de vulneración de derechos generalizada por parte de los más fuertes hacia los más débiles, se exprese esta vulneración a nivel privado/familiar, a nivel público o institucional, pudiendo llegar al extremo de ser víctimas de violación a los derechos humanos. (p.49).

Es decir que, somos parte de la sociedad, es nuestro deber involucrarnos por esos niños y su futuro.

Actualmente, consideramos que la sociedad está viviendo una crisis social, económica, vincular, lo que lleva a que se vivan mayores situaciones de violencia y de falta de contención en los hogares.

Especialmente en cuanto a los niños, no hay paciencia con ellos, no hay comprensión, no hay amor, no hay cuidado, ni atención.

Observamos que día a día, el nivel de violencia es mayor, aumenta y empeora. La falta de educación y de amor, repercute en la psiquis de los niños, lo que hace que probablemente, en un futuro, esos niños cuando sean adultos continúen inmersos en otros círculos de violencia y porqué no, generadores de la misma.

Entendemos que todos los miembros de una institución educativa que tenga sospechas de una situación de maltrato o abuso sexual infantil están obligados a realizar la correspondiente denuncia para la intervención inmediata por parte de todos los sectores pertinentes, como así también, de ser necesario, la justicia. Sin perjuicio de la contención y acompañamiento del menor de edad y la familia de este, desde la misma institución.

Por último, concluimos que la escuela actuó adecuadamente, siguiendo los lineamientos establecidos en la “Guía de Orientación para la Intervención en Situaciones Conflictivas en el Escenario Escolar” brindada por la Dirección General de Cultura y Educación, subsecretaría de Educación.

Igualmente, deberían brindarse capacitaciones y asesoramiento continuo para que todas las instituciones educativas puedan analizar su situación, examinar sus comportamientos, que actitudes y acciones emplean en caso de sospecha o maltrato infantil. Y finalmente, involucrarse para enfrentar tal maltrato que pudiera presentarse en su institución encontrando el abordaje más integral y satisfactorio en cada caso particular.

Bibliografía

- Arias, Fidas G. (2006). Proyecto de Investigación: Introducción a la metodología científica. Caracas: Episteme
- Constitución de la nación Argentina (1994).
- Crego, M. (2016). Resonancias de la variación escolar: Primer acercamiento a un plan de terminalidad educativa secundaria en La Plata, Argentina. *Prisma Social*, (16), 206–250.
- Directores que Hacen Escuela (2015), en colaboración con Victoria Abregú 'Gestionar la escuela: hacer que el aprendizaje suceda'. OEI, Buenos Aires.
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (2018) "Acceso y Conclusión de la Educación Secundaria: los retos y posibilidades del campo".
<https://www.unicef.org/brazil/media/11126/file/sistematizacion-seminario-acceso-y-conclusion-educacion-secundaria.pdf>
- Freire, Paulo. (1998). Pedagogía del oprimido. Montevideo, Uruguay: Siglo XXI Editores.
- Guemureman, Silvia y Adriana Gugliotta. "Aportes para la reflexión acerca de la violencia perpetrada sobre los niños, niñas y adolescentes". En: Izaguirre, Inés (coord.). *Violencia social y derechos humanos*, Eudeba, Buenos Aires, 1996.
- Gvirtz S, Abregú V. y Grinberg S.M (2009) *La educación ayer, hoy y mañana: el ABC de la pedagogía* 1ª ed. 2ª reimp. – Buenos Aires : Aique Grupo Editor.
- Meirieu, P. (1991), *Le choix d'éduquer - Éthique et pédagogie*, Paris, ESf.
- Perusia J.C y Cardini A. *Sistemas de alerta temprana en la educación secundaria*. Documento de Políticas Públicas. Buenos Aires: CIPPEC. 2021.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: *Diccionario de la lengua española*, 23.^a ed., [versión 23.5 en línea]
- Sampieri R.H, Fernandez Collado C. y Baptista Lucio M. (2014). *Metodología de la investigación* (6ta ed.) Interamericana editores, s.a. de c.v.

Anexo I

Entrevista



Universidad Abierta Interamericana

Importancia en la actuación de la institución escolar para la detección temprana de maltrato infantil

Entrevista

Nombre: Sonia

Cargo: Vice directora

1- En su rol de docente o directivo, ¿percibió que algún alumno era víctima de violencia o maltrato infantil doméstico? ¿Cómo lo identificó?

Integrante del equipo Directivo, encontrándose en el ingreso de los estudiantes al servicio, observa que un estudiante de primer año de secundaria era obligado a la fuerza y violentamente (tomándolo del brazo y empujándolo) por parte del padre a entrar a la escuela. Hacía menos de dos meses había venido de vacaciones de Venezuela para visitar a su padre y el alumno quería quedarse con su progenitor aquí en Argentina.

2- ¿Cómo se abordó en esa/esas ocasiones la situación?

Una vez ingresado el niño (a quien me referiré con R, por ser la inicial de su nombre) a la Institución se charló con la preceptora y el Equipo de Orientación para abordar un encuentro durante la jornada escolar con él.

Luego de la charla con el Equipo y del niño referenciar que el padre no le prestaba atención, lo hacía trabajar si quería comer y maltrataba con gritos y golpes, se le pregunta por la madre y este refiere que el padre le quitó el celular y no le deja hablar con su mamá para contarle lo que vive en casa de su papá con su novia y otro niño de esta nueva pareja paterna. Se contiene en todo

tiempo y da de comer a R quien come ansioso y abruptamente denotando la falta de alimentación y cuidado.

En paralelo se informa a la Inspectora Areal y llama al Servicio Local por parte del equipo de Orientación Institucional y al Padre desde la dirección.

Durante el transcurso de la jornada le preguntamos al estudiante si quiere hablar con la mamá y éste con una sonrisa enorme afirma con gusto y nos dicta el teléfono de la mamá, se la llama con un celular, se logra contactarla y comentarle desde dirección la situación que refiere R, luego se le da el teléfono al estudiante quien le ruega a su mamá volver a su casa en Venezuela. La Sra. nos comenta que tiene el menor un pasaje abierto a nombre del mismo, pasaporte al día y documento como para volver, angustiada nos dice la mamá que no sabía del sufrimiento del hijo y que iba a arbitrar lo posible para que regrese lo antes posible.

Ante la respuesta del Servicio Local que se debía hacer exposición en UGC y acercarla al Servicio, un miembro del Equipo de Conducción con un integrante del EOE se acercan a la oficina del Servicio Local (debe reconocer que tuvimos que correr contra reloj porque cerraban la oficina y no hubiéramos tenido respuesta del mismo servicio hasta pasado el finde semana, ya que no alcanza la comunicación telefónica). Luego de entregada la exposición se solicita intervención inmediata en el Colegio para garantizar los derechos del niño.

Pasado unos minutos llega al colegio una Psicóloga del Servicio Local en simultaneo con el Papá del referente.

El servicio local nos pide tener un espacio privado y mantener en primera instancia una entrevista con el niño y luego una con el padre.

Se hace presente en el colegio la Inspectora de Nivel a quien el Equipo de Conducción actualiza las acciones e intervenciones realizadas.

Al finalizar las entrevistas por parte de la Psicóloga del Servicio Local, el estudiante queda con el Equipo de Orientación y el padre, mientras la referente del Servicio Local comenta al equipo Directivo que habiendo mantenido ambas entrevistas y una tercera con el Padre y el menor conjuntamente, no observa peligro para que R vuelva a la casa del Padre mientras el adulto realiza las acciones necesarias para su regreso lo más pronto a la casa de la mamá.

Se labran las actas y firman acuerdo de cuidado y diálogo permanente durante el fin de semana inmediato a este día. Se retiran los intervinientes.

El equipo de conducción conjuntamente con el EOE visita al día siguiente, sábado, la casa del menor y el padre nos comunica que al día siguiente el menor viajaba a Venezuela.

El día domingo habiendo esperado a la hora estimada de llegada de R a Venezuela el Equipo Directivo se comunica con la mamá asegurándose de la llegada del niño y ya el menor al cuidado de la mamá, se habla también con el menor quien indica estar muy nervioso pero contento por ya estar allí, se asesora y sugiere atención psicológica de prevención y cuidado para el menor en adelante.

3- Específicamente con la situación de la niña, ¿cómo abordó la situación desde su rol?

Atención inmediata: escucha en todo momento; designar actores estudiantes para el acompañamiento inmediato y sostenido al estudiante; comunicación con el EOE; informe a Inspección del Nivel; comunicación y recepción del familiar a cargo; análisis de la situación; labrar actas de situación y acuerdos;

4- ¿Existe en la institución un protocolo de actuación o algún reglamento a seguir?

Sí, de acuerdo a la Comunicación Conjunta N°1 de Noviembre de 2012.

5- ¿Considera que todos los docentes conocen tal proceder?

Se ha sociabilizado y trabajado en Jornadas de Capacitación docente.

6- ¿Se requiere la asistencia de otros organismos más allá de la institución escolar? ¿Cuáles?

Depende la situación Conflictiva en el Escenario Escolar puede ser Inspección de Nivel o Inspección de la Modalidad o Servicios Locales de Promoción y protección de derechos del Municipio o zonales; en caso de delito Autoridades Judiciales y/o Policiales más próximas, entre otras.

En la situación narrada se hizo intervención con el Servicio Local de Promoción y protección de derechos e Inspección de Nivel.

7- ¿Se judicializó?

No fue necesario, el Servicio Local analizó y asesoró que no era requerida la judicialización

8- ¿Considera que fue adecuada la actuación con dicha niña?

Sí.

9- ¿Cuál es la situación en la actualidad?

El menor continua sus estudios en su país de origen acompañado de su mamá.

La adolescente continua con intervención del Servicio Local de promoción y protección de derechos.

10- Reflexión final o comentario al respecto.

Se destaca la importancia de conocer las orientaciones para la Intervención en Situaciones Conflictivas en el Escenario Escolar, por lo que es de suma necesidad la sociabilización y capacitación en el acompañamiento continuo en la regularidad como en las situaciones imprevisibles que acontecen en la Institución educativa a los estudiantes y adultos que habitan la misma.

Acompañar al personal como a las trayectorias educativas de las niñas y niños a cargo es para mí no solo un trabajo sino también una vocación en la cual el trabajo interdisciplinario y en red como el estudio y la capacitación es permanente e imprescindible, cada día me encuentro con más situaciones que requieren de intervenciones profesionales y nuevas, en donde se requieren de distintas, creativas y más variables respuestas.

Gestionar para que el acto educativo se lleve a cabo es una misión inefablemente bella.

Anexo II

Legislación

- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965). Adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 13 de julio de 1967. Aprobada por la República Argentina por Ley 17.722
- Ley 12807 (2001, 15 de noviembre) Congreso de la Provincia de Buenos Aires. <https://normas.gba.gov.ar/documentos/Vrolrc00.html>
- Ley 12569 (2000, 28 de diciembre) Congreso de la Provincia de Buenos Aires. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/provincial/ley-12569-123456789-0abc-defg-965-2100bvorpyel/actualizacion>
- Ley 13298 (2004, 29 de diciembre). Congreso de la Provincia de Buenos Aires. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/provincial/ley-13298-123456789-0abc-defg-892-3100bvorpyel>
- Ley 23849 (1990, 27 de septiembre). Congreso de la Nación. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/249/norma.htm>
- Ley 26061 (2005, 28 de septiembre). Congreso de la Nación <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/110000-114999/110778/norma.htm>
- Ley 26.206 (2006, 14 de diciembre). Congreso de la Nación. http://www.inet.edu.ar/wp-content/uploads/2013/03/ley_de_educ_nac1.pdf
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 16 de diciembre de 1966. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del año 1966. Entrada en vigor en 3 de enero de 1976.

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>